



HAC/DADM/0052/2025



EN LA CIUDAD DE CALKINÍ, CAMPECHE, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 01 DE MAYO DEL AÑO 2025, SE REÚNEN EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ, LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES, CARGOS, REPRESENTACIONES Y FIRMAS FIGURAN AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, A FIN DE CELEBRAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE REPRESENTADO POR EL CDEE. MILTON ULISES MILLÁN ATOCHE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, Y EL PROF. JUAN DE DIOS CAAMAL MOO, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO DE HACIENDA, ASISTIDOS POR EL PROF. JOAQUIN UC KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ARRENDATARIO”, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “AUTOTRANSPORTES HORMIGUERO S.A.S. DE C.V.”, REPRESENTADO POR EL C. MANUEL DAVID BRICEÑO TALANGO EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”, Y LOS CUALES, EN EL CASO DE DECLARACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA: DECLARA “EL ARRENDATARIO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- A. SER UNA INSTITUCION DE ORDEN PÚBLICO, AUTÓNOMO PARA SU GOBIERNO INTERIOR Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 25 FRACCIÓN I, 26, 27, Y 28 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; ARTÍCULOS 4, 102 FRACCIÓN I, 105 Y 108 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y ARTÍCULOS 2, 69 Y 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- B. QUE EL CDEE. MILTON ULISES MILLÁN ATOCHE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PERIODO 2024-2027, LO CUAL ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, EMITIDA EN EL CONSEJO DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA SIETE DE JUNIO DEL AÑO 2024, Y CON EL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PERIODO DE GOBIERNO 2024-2027, DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE, CELEBRADA EL PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 69 Y 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- C. QUE, EL PRESENTE CONTRATO SE SUSCRIBE DERIVADO DE LAS NECESIDADES DE DIFERENTES DIRECCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ, RESPECTO AL “ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA”, POR LO CUAL SE CONTEMPLÓ EN EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES (PAAS) 2025, QUEDANDO CADA DIRECCIÓN BENEFICIADA COMO UNIDAD RESPONSABLE, A CARGO DE SU RESPECTIVO DIRECTOR, TAL Y COMO SE ESPECIFICA EN LA TABLA DESCRITA EN LA CLAÚSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.



HAC/DADM/0052/2025



- F. QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **MCC740101EN9**.
- G. QUE LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO SE CUBRIRÁN CON **RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)**, DESTINADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
- H. QUE EL ARRENDAMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO SE OTORGÓ MEDIANTE **INVITACIÓN A CUANDO MENOS A TRES PROVEEDORES**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN II, 54, 55 Y 56 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDA. - "EL ARRENDADOR" DECLARA:

- A. SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL POR ACCIONES SIMPLIFICADA, Y ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL MEDIANTE ACTO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CON FOLIO DE CONSTITUCIÓN SAS-1.2-202110-445883, DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVA A LA CONSTITUCIÓN DE **"AUTOTRANSPORTES HORMIGUERO S.A.S. DE C.V."**.
- B. QUE EL **C. MANUEL DAVID BRICEÑO TALANGO**, ES EL ADMINISTRADOR ÚNICO, TAL Y COMO SE ACREDITA EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL DOCUMENTO RELATIVO AL ACTO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CON FOLIO DE CONSTITUCIÓN SAS-1.2-202110-445883, DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVA A LA CONSTITUCIÓN DE **"AUTOTRANSPORTES HORMIGUERO S.A.S. DE C.V."**.
- C. QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **AHO211012382**.
- D. QUE TIENE CAPACIDAD Y FACULTAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES Y RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS PARA OBLIGARSE A LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- E. QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO.
- F. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN **CALLE 4 LOTE 16, ENTRE CALLE HORMIGUERO Y CALLE MUÑECA DE LA COLONIA JARDINES, C.P. 24640, XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE**.
- G. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL



HAC/DADM/0052/2025



- I. SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
- J. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, “EL ARRENDADOR” MANIFIESTA SER PROPIETARIO DE SIETE EQUIPOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DESCRITOS EN LA CLAÚSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, LOS CUALES PRETENDE ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO A “EL ARRENDATARIO”.

EXPUESTO LO ANTERIOR, “LAS PARTES” MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - “EL ARRENDADOR” OTORGA EN ARRENDAMIENTO A “EL ARRENDATARIO”, SIETE EQUIPOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA, EN BUENAS CONDICIONES, POR UN PLAZO DE OCHO MESES, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN LA SIGUIENTE TABLA:

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	MODELO	MARCA	No. DE SERIE	PLACA ACTUAL	DIRECCIÓN RESPONSABLE
L200 COLOR WHITE SOLID	2022	MITSUBISHI	MMBNLV563NH059652	CM5364A	PLANEACIÓN, MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
L200 COLOR WHITE SOLID	2023	MITSUBISHI	MMBMLV5G5PH006006	CM5198A	DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO, DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
L200 COLOR GRAPHITE GRAY	2022	MITSUBISHI	MMBNLV560NH058698	CM5365A	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL
MIRAGE COLOR WHITE SOLID	2023	MITSUBISHI	ML3AFT6J2PH005882	DKH803A	PLANEACIÓN, MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
L200 COLOR IMPULSE BLUE METALLIC	2022	MITSUBISHI	MMBNLV565NH070281	CM5362A	CONTRALORÍA
CAMIONETA HILUX COLOR BLANCO	2019	TOYOTA	MR0EX8CB2K1407863	CP3516A	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL
S10 MAX B CAB COLOR BLANCO	2024	CHEVROLET	LSFAM1AB6RA044597	CS2502A	DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO, DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR



HAC/DADM/0052/2025



MODELO	MARCA	COLOR	MENSUALIDAD	NO. DE MESES	SUBTOTAL
CAMIONETA PICK UP 2022 L200	MITSUBISHI	GRAPHITE GRAY METALLIC	\$38,800.00	8	\$310,400.00
AUTO 2023 MIRAGE	MITSUBISHI	WHITE SOLID	\$35,900.00	8	\$287,200.00
CAMIONETA PICK UP 2022 L200	MITSUBISHI	WHITE SOLID	\$38,800.00	8	\$310,400.00
CAMIONETA PICK UP 2022 L200	MITSUBISHI	IMPULSE BLUE METALLIC	\$38,800.00	8	\$310,400.00
CAMIONETA HAILUX 2019	TOYOTA	BLANCO	\$39,400.00	8	\$315,200.00
CAMIONETA S10 MAX "B" 2024	CHEVROLET	BLANCO	\$40,000.00	8	\$320,000.00
CAMIONETA PICK UP 2023 L200	MITSUBISHI	WHITE SOLID	\$39,900.00	8	\$319,200.00
				TOTAL	\$2,172,800.00

TERCERA. - FORMA DE PAGO. - "EL ARRENDATARIO" PAGARÁ A "EL ARRENDADOR" DE MANERA MENSUAL EL IMPORTE DE \$271,600.00 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/00 M.N.) CON IVA INCLUIDO, CANTIDAD QUE DEBERÁ PAGAR "EL ARRENDATARIO" A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES, DE ACUERDO A LA MENSUALIDAD ASIGNADA A CADA EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIFICADO EN LA TABLA PRESENTADA EN LA CLAÚSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

ASIMISMO, "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A CUBRIR EL PAGO DESCRITO ANTERIORMENTE, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A EXPEDIR DICHA FACTURA A NOMBRE DE "EL ARRENDATARIO".

"EL ARRENDADOR", SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LA FACTURA QUE PRESENTE PARA SU PAGO, CUMPLA CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR FALTA DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA DE LA DOCUMENTACIÓN, NO SERÁ MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO O MORA, POR LO QUE "EL ARRENDATARIO" NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA, NI PODRÁ SER CULPADO DE INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

EL PAGO SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA INTERBANCARIA A LA CUENTA NÚMERO 0120171514, CON CLABE 012050001201715144, A NOMBRE DE LA PERSONA MORAL "AUTOTRANSPORTES HORMIGUERO S.A.S. DE C.V."

UNA VEZ REALIZADO EL PAGO, "EL ARRENDADOR" TENDRÁ TRES DÍAS HÁBILES PARA INCONFORMARSE SOBRE CUALQUIER ASPECTO DEL MISMO; TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN ALGUNA, ÉSTE SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE ACEPTABLE Y SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN.

CUARTA. - LUGAR Y PLAZO. - "EL ARRENDADOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS EQUIPOS



HAC/DADM/0052/2025



APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES, POR LA DEMORA EN LA ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE ESTE CONTRATO, (ENTENDIÉNDOSE POR DEMORA UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO LÍMITE DE ENTREGA, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO).

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO INICIARÁ EL 01 DE MAYO DE 2025, Y CONCLUIRÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

EN CASO DE REQUERIRSE MAYORES PLAZOS PARA LA ENTREGA DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ARRENDADOS ANTES CITADOS, “EL ARRENDADOR” Y “EL ARRENDATARIO” ACORDARÁN LOS MISMOS POR ESCRITO.

SEXTA. - BENEFICIOS Y EXCLUSIONES. “EL ARRENDADOR” OTORGA LOS BENEFICIOS SIGUIENTES POR LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ARRENDADOS, DESCRITOS EN LA CLAÚSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO:

- A) SIN LÍMITE EN EL KILOMETRAJE MÁXIMO, DERIVADO DE ESTO, EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO SERÁ COMPETENCIA DE “EL ARRENDATARIO”;
- B) SI LLEGASE HABER DAÑO POR MAL USO SE COMPROBARÁN LAS REPARACIONES AL SIGUIENTE MES DE LA REVISIÓN Y CONCILIACIÓN CON SU PERSONAL A CARGO;
- C) LOS VEHÍCULOS OTORGADOS EN ARRENDAMIENTO CUENTAN CON SEGURO DE COBERTURA AMPLIA;
- D) EN LOS CASOS DE SINIESTRO CON DICTAMEN DE PÉRDIDA TOTAL, SI EL CONDUCTOR SE ENCONTRABA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, “EL ARRENDATARIO” Y/O LA PERSONA QUE CONDUCÍA EL VEHÍCULO ARRENDADO, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS A LA UNIDAD, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS A TERCEROS, EXCLUYENDO DE TODA RESPONSABILIDAD A “EL ARRENDADOR”;
- E) “EL ARRENDATARIO”, SE VERÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE TRANSITO MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, POR LO QUE “EL ARRENDATARIO” RESPONDERÁ DEL PAGO DE DERECHOS O MULTAS QUE SE GENEREN POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO; ASÍ COMO DEL PAGO DEL DEDUCIBLE DE LA PÓLIZA DE SEGURO, EN CASO DE QUE SE GENERE UN ACCIDENTE RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR.
- F) EN CASO DE EXISTIR ALGUN PERCANCE DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL OPERADOR, “EL ARRENDATARIO” DEBERÁ PAGAR EL DEDUCIBLE EN DAÑOS MATERIALES, ROTURA DE CRISTALES O POR ROBO TOTAL;
- G) “EL ARRENDATARIO” NO DEBERÁ SUBARRENDAR EL VEHÍCULO, DEBERÁ RESPONDER POR PAGO DE SANCIONES IMPUESTAS POR CUALQUIER AUTORIDAD EN EL USO DEL VEHÍCULO, EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO SUFRIERA UN DAÑO O SINIESTRO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEBERÁ DAR AVISO DE INMEDIATO A “EL ARRENDADOR”.
- H) AMBAS PARTES ACUERDAN QUE, EN CASO DE CUALQUIER DESPERFECTO, YA SEAN NATURALES O POR EL USO A QUE SE DESTINAN, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS REPARACIONES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBJETO A QUE SE DESTINAN LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ARRENDADOS.

SÉPTIMA. - SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. “EL ARRENDADOR” NO PODRÁ HACER EJECUTAR EL PRESENTE CONTRATO POR OTRO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO LA SUBCONTRATACIÓN. ASIMISMO, NO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, A



HAC/DADM/0052/2025



DE “EL ARRENDADOR” SERÁN A SU CARGO, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE “EL ARRENDATARIO”.

“EL ARRENDADOR” QUEDA OBLIGADO A NOTIFICAR POR ESCRITO A “EL ARRENDATARIO” CUALQUIER CAMBIO EN SU DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN “F” DE “EL ARRENDADOR”.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD SOBRE VICIOS OCULTOS. - “EL ARRENDADOR” QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER A “EL ARRENDATARIO” POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ARRENDADOS Y DE LA CALIDAD DE ESTOS DURANTE LA ENTREGA O POSTERIOR A LA ENTREGA RECEPCIÓN DE DICHS PRODUCTOS.

DÉCIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - CUANDO “EL ARRENDADOR” INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO Y/O SUS ANEXOS, O BIEN CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, “EL ARRENDATARIO” PODRÁ RESCINDIR ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVAMENTE.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPUESTOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “EL ARRENDATARIO” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE “EL ARRENDADOR” SE COLOQUE EN UNO O MÁS DE LOS SUPUESTOS QUE EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVAMENTE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

- A. SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS ARRENDADOS O SE NIEGA A REPONER ALGUNA PARTE DE LOS MISMOS QUE HUBIEREN SIDO RECHAZADOS COMO DEFECTUOSOS POR “EL ARRENDATARIO”.
- B. SI “EL ARRENDADOR” EN VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY, REGLAMENTO O POR DISPOSICIÓN GUBERNAMENTAL QUE ESTÉ EN VIGOR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O POR FALTA DE ALGÚN PERMISO POR CAUSA QUE LE SEA IMPUTABLE, ESTÁ IMPOSIBILITADO PARA CONTINUAR CON LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.
- C. SI “EL ARRENDADOR” ES OBJETO DE UN PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS O QUIEBRA, O DE CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE A JUICIO DE “EL ARRENDATARIO” HAGA PRESUMIBLE SU INSOLVENCIA O INCAPACIDAD PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.
- D. SI “EL ARRENDADOR” CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL ÁREA RESPONSABLE DE PAGO DE “EL ARRENDATARIO”.
- E. SI “EL ARRENDADOR” SUBCONTRATA LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SIN SUJETARSE A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- F. SI “EL ARRENDADOR” NO DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE “CONFIDENCIALIDAD”.
- G. SI “EL ARRENDADOR” SIENDO EXTRANJERO O SOCIEDAD MEXICANA CON SOCIOS EXTRANJEROS, INVOCAN LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL CONTRATO.



HAC/DADM/0052/2025



DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD.- “EL ARRENDADOR” SE OBLIGA A MANTENER EN ESTRUCTA CONFIDENCIALIDAD TODA LA INFORMACIÓN Y DATOS RELACIONADOS CON EL BIEN OBJETO DE ESTE CONTRATO QUE PUDIEREN SER DE CONOCIMIENTO DE “EL ARRENDADOR” O DE SU PERSONAL; POR LO QUE DICHA INFORMACIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA POR “EL ARRENDADOR” PARA FINES DIVERSOS DE LOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE “EL ARRENDATARIO” LA VIOLACIÓN A LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA SERÁ CONSIDERADO COMO UN DAÑO IRREPARABLE Y “EL ARRENDADOR” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LLEGARE A CAUSAR A “EL ARRENDATARIO”.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, “EL ARRENDATARIO” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A “EL ARRENDATARIO”. EN ESTOS SUPUESTOS “EL ARRENDATARIO” REEMBOLSARÁ A “EL ARRENDADOR”, LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HUBIERE INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, LOS CUALES SE PAGARÁN DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA DE “EL ARRENDATARIO”.

“EL ARRENDATARIO” DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA A “EL ARRENDADOR” POR LO MENOS CON 5 (CINCO) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES SE MANTENDRÁN EN PLENO VIGOR, HASTA QUE LA TERMINACIÓN SURTA SUS EFECTOS JURÍDICOS.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR LIBERA AL OBLIGADO DE RESPONSABILIDAD.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN CON LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, “EL ARRENDATARIO” PODRÁ DAR POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, RELATIVA A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO.

NO SE CONSIDERARÁ COMO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LA FALTA DE PREVISIÓN DE “LAS PARTES” QUE LES IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES BAJO EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA. - RELACIONES LABORALES.- “EL ARRENDADOR” COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS



HAC/DADM/0052/2025



ARRENDADOR", SERÁN DETERMINADOS POR ÉSTE.

DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIÓN Y DISCREPANCIAS ENTRE "LAS PARTES". AMBAS PARTES SE OBLIGAN A COMUNICARSE POR ESCRITO Y EN IDIOMA ESPAÑOL LAS CUESTIONES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

DE SURGIR DISCREPANCIAS DURANTE EL EJERCICIO DEL MISMO, ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO, ENTRE **"EL ARRENDATARIO"** Y **"EL ARRENDADOR"**, DEJANDO CONSTANCIA DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE EN MINUTA QUE SUSCRIBIRÁN AMBAS PARTES. EN CASO DE QUE NO LLEGUEN A UN ACUERDO, TRATÁNDOSE DE CUESTIONES TÉCNICAS, SOLICITARÁN LA INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE **"EL ARRENDATARIO"**, DICHAS ÁREAS RESOLVERÁN LO PROCEDENTE LEVANTÁNDOSE EN LA MINUTA CORRESPONDIENTE. EN CASO DE PERSISTIR LA DISCREPANCIA QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE **"EL ARRENDADOR"** Y **"EL ARRENDATARIO"** PARA QUE LOS HAGAN VALER ANTE LA INSTANCIA QUE PROCEDA DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO. LAS COMUNICACIONES A **"EL ARRENDADOR"** SOBRE DICHAS DISCREPANCIAS, SE REALIZARÁN EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR ÉSTE EN LA DECLARACIÓN "E" DE **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. - LAS PARTES CONVIENEN EN QUE POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS Y A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO, **"EL ARRENDATARIO"** PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA. - RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS. - **"EL ARRENDATARIO"** AUTORIZA A LA LAE. YOCELYN ISEL HUCHIN CALAN, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, MISMOS QUE **"EL ARRENDADOR"** DEBERÁ ENTREGAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO, SI **"EL ARRENDATARIO"** DETERMINA QUE LOS PRODUCTOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS NO HA SIDO PRESENTADO DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO, **"EL ARRENDATARIO"** ENTREGARÁ POR ESCRITO A **"EL ARRENDADOR"** UN LISTADO CON LAS CORRECCIONES Y/O REPARACIONES QUE DEBA REALIZAR **"EL ARRENDADOR"** QUIEN DEBERÁ PROCEDER DE INMEDIATO A ATENDERLAS, Y UNA VEZ QUE LAS CONCLUYA DEBERÁ COMUNICARLO NUEVAMENTE A **"EL ARRENDATARIO"**. MIENTRAS **"EL ARRENDADOR"** SE ENCUENTRE REALIZANDO CUALQUIER ACCIÓN CORRECTIVA, SE SUSPENDERÁ EL PAGO POR LOS PRODUCTOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO, HASTA EN TANTO LOS PRODUCTOS SEAN ENTREGADOS A SATISFACCIÓN DE **"EL ARRENDATARIO"**, CON INDEPENDENCIA DE QUE, EN SU CASO, **"EL ARRENDATARIO"** PODRÁ APLICAR LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO CORRESPONDIENTE HASTA QUE LOS PRODUCTOS SE ENTREGUEN A PLENA SATISFACCIÓN DE **"EL ARRENDATARIO"**, Y LLEGADO EL CASO PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES. - EN CASO DE QUE **"EL ARRENDADOR"** NO CUMPLIERA CON LAS FECHAS O ENTREGA DE LOS PRODUCTOS MATERIA DEL CONTRATO, POR RAZONES IMPUTABLES A ÉSTE, CONVIENE A PAGAR A **"EL ARRENDATARIO"** A TÍTULO DE PENA CONVENCIONAL EL EQUIVALENTE AL 0.3% (CERO PUNTO TRES POR CIENTO), DICHO PORCENTAJE SE APLICARÁ SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO SIN INCLUIR EL IVA, POR CADA DÍA DE INCUMPLIMIENTO EN



HAC/DADM/0052/2025



PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CON SEDE EN CALKINÍ, CAMPECHE, POR LO TANTO, **“EL ARRENDADOR”** RENUNCIA A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN O FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

VIGÉSIMA PRIMERA. - AMBOS CONTRATANTES MANIFIESTAN QUE DENTRO DEL PRESENTE CONTRATO NO HAY DOLO, MALA FE, LESIÓN, ENRIQUECIMIENTO O EMPOBRECIMIENTO INDEBIDOS Y QUE EL MISMO ES EL RESULTADO DE SU EXPRESA VOLUNTAD.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR CADA UNO DE LOS INTERESADOS, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO CONFORMES CON SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE POR CUADRUPLICADO, EN EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE AL **01 DE MAYO DE 2025.**

“EL ARRENDADOR”

C. MANUEL DAVID BRICEÑO TALANGO.
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA MORAL
“AUTOTRANSPORTES HORMIGUERO S.A.S. DE C.V.”

“EL ARRENDATARIO”

CDEE. MILTON ULISES MILLÁN ATOCHE.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALKINÍ, CAMPECHE.

PROF. JUAN DE DIOS CAAMAL MOO.
SÍNDICO DE HACIENDA.

PROF. JOAQUÍN UC KU.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

TESTIGOS:

**M.A. DIEGO FERNANDO
FLORES CAHUN.**
TESORERO MUNICIPAL.

**LAE. YOCELYN ISEL
HUCHIN CALAN.**
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN.